



DECRETO por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
(DOF 17-05-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	14-04-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Presentada por el Dip Jorge Alcibiades García Lara (MC). Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Gaceta Parlamentaria, 14 de abril de 2020.
02	23-03-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 471 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 17 de marzo de 2022. Discusión y votación 23 de marzo de 2022.
03	29-03-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 29 de marzo de 2022.
04	27-04-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 109 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 27 de abril de 2022. Discusión y votación 27 de abril de 2022.
05	17-05-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022.

14-04-2020

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

Presentada por el Dip Jorge Alcibíades García Lara (MC).

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Gaceta Parlamentaria, 14 de abril de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5487-V, martes 14 de abril de 2020

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Jorge Alcibíades García Lara, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La gravedad de la pandemia mundial del virus SARS-Cov2 (Covid-19) ha tenido efectos más allá de los estrictamente relacionados con la salud; la principal afectación se ha reflejado, sin duda alguna, en el sistema económico y financiero global; asimismo, ha provocado cambios importantes en los hábitos de la sociedad de todos los países que la enfrentan.

Paulatinamente, en la medida en que se van incrementando los casos de contagios, además del cúmulo de información, de la que un porcentaje considerable es falsa, incompleta o tendenciosa, se va registrando otro tipo de problemas, como son los relacionados con la violencia intrafamiliar y actos de discriminación.

La pandemia del virus SARS-Cov2 (Covid-19) llegó a México a principios de este año, después de haberse originado en China. "El 28 de febrero [de 2020] se confirmó el primer caso en México, en un masculino de 35 años de la Ciudad de México, que contaba con antecedente de viaje a Italia".¹ De acuerdo con información oficial, de la Secretaría de Salud, hasta el 10 de abril en México se registraban 3 mil 844 casos confirmados de contagio y 233 defunciones por Covid-19.²

El crecimiento exponencial de este virus ha generado una evidente alteración en la conducta social, empezando por la recomendación de las autoridades del confinamiento en los hogares, la cual en muchos casos, no se lleva a cabo por distintas razones; la tensión colectiva que existe por la situación económica que se refleja principalmente en la afectación a los sectores económicos de servicios, comercio, industria y agropecuario, lo que ha derivado en una considerable pérdida de empleos en todo el país.

A lo anterior se suma el torrente de información a través de medios de comunicación y redes sociales, que no siempre es veraz o que se difunde de manera distorsionada, propiciando reacciones negativas entre la población.

Los casos de discriminación relacionada con el virus SARS-Cov2 (Covid-19) se registran en diversos órdenes, que van desde el rechazo hasta la agresión física a personal médico y de enfermería; se observa también el repudio a quienes han sido diagnosticados con el virus SARS-Cov2 (Covid-19), aun cuando hayan sido dados de alta y, además de este repudio social, enfrentan amenazas de despido en sus centros de trabajo.

Lo mismo ocurre con sectores de la diversidad sexual, discriminación que se agrava por la errática interpretación, generalmente por parte de líderes religiosos, de que este virus se origina en prácticas de la homosexualidad o, incluso, que puede contagiarse la mujer que aborte. Se dan casos de xenofobia, particularmente hacia gente de origen asiático; se discrimina también a quienes viajaron al extranjero y regresan al país.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha señalado que, del 19 de marzo al 5 de abril, se habían recibido 32 quejas de ciudadanos que fueron víctimas de discriminación a raíz de la pandemia del coronavirus.³

Ciertamente, la pandemia del virus SARS-Cov2 (Covid-19) no tiene precedente alguno en el mundo, por lo que todas las acciones para contener y, eventualmente, eliminar completamente el virus que se han estado llevando a cabo en el campo de la medicina no tienen antecedentes en ninguna parte del mundo.

El nivel de afectación que en breve tiempo ha tenido la pandemia en otros ámbitos, como lo es la discriminación, exige una profunda y amplia revisión del andamiaje jurídico en varias ramas nuestra legislación y, por supuesto, de otras partes del mundo.

La discriminación propiciada por el virus SARS-Cov2 (Covid-19), abarca prácticamente todas las modalidades consideradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

El artículo 1o. constitucional establece:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁴

El artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, señala:

“Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;⁵

Como se puede advertir, el tema de la salud se aborda de manera enunciativa, muy genéricamente, tanto en el texto constitucional como en el ordenamiento legal reglamentario.

Desde nuestro punto de vista no se prevén los casos en que una persona pueda ser discriminada por motivos de salud que hayan sido ya atendidos y superados de conformidad con las disposiciones médicas correspondientes.

Como se mencionó, esta pandemia no tiene precedentes en el mundo, y así como ha mostrado una rapidez considerable para propagar los contagios, de igual forma se ha podido atender y dar de alta a un número considerable de personas diagnosticadas con el virus y que, al ser atendidas oportunamente, fueron dadas de alta.

Esas personas tendrán el antecedente médico de haber sido portadores del virus SARS-Cov2 (Covid-19), lo que no debiera ser motivo de discriminación, en virtud de que, salvo que tengan otro padecimiento previo, son consideradas como personas sanas.

Es decir, no solamente debe evitarse la discriminación por motivos de problemas de salud ya superados; los antecedentes de cualquier enfermedad o contagio adquirido que haya sido atendido y curado por ningún motivo deben motivar actos de discriminación.

La presente iniciativa tiene el propósito de establecer expresamente en la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, que se considere el concepto de antecedentes de salud como un factor de discriminación, en el sentido como lo expresa este ordenamiento en la fracción III del artículo 1.

Asimismo, agregar en diversas fracciones del artículo 9 de esta ley, que se considere discriminación negar la prestación de servicios financieros a personas por motivos de sus antecedentes de salud, o difundir sin consentimiento los antecedentes de salud de una persona, así como adicionar a lo que se indica sobre el VIH/sida, que se considera también discriminación estigmatizar y negar derechos a personas por sus antecedentes epidemiológicos.

Es un hecho que, eventualmente, habrá gente en todo el país que lograrán superar el contagio, pero lamentablemente podemos prever que persistirá entre un amplio sector de la población la desconfianza y la percepción que por haber sido infectado por el virus SARS-Cov2 (Covid-19), una persona sigue siendo un potencial foco de contagio, aun cuando haya sido dado de alta médica.

Por lo expuesto y fundado se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Único. Se **reforman** las fracciones III del artículo 1 y XXX a XXXII del artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. y II. [...]

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de **antecedentes, necesidades y problemas de salud** o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

[...]

IV. a X. [...]

Artículo 9. Párrafo derogado, DOF del 20 de marzo de 2014

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXIX. [...]

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores **o por motivos de sus antecedentes de salud;**

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre **sus antecedentes y su** condición de salud;

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, **o con antecedentes epidemiológicos;**

XXIII. a XXXIV. [...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Salud. Aviso epidemiológico Conave/ 08/ 2020/ Covid-19, 17 de marzo de 2020. Consulta en línea:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541794/AE_Enfermedad_COVID-19_SARS-CoV-2_2020.03.17.pdf

2 Secretaría de Salud. Comunicado técnico diario Nuevo coronavirus en el mundo (Covid-19) 10 de abril de 2020, 19:00 horas. Consulta en línea:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/546161/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.10.pdf

3 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, citado en <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/crece-discriminacion-por-covid-19-cdmx-lidera-n-americo-de-quejas/arr-BB12gicG>

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Texto vigente. Última reforma publicada en el DOF del 6 de marzo de 2020. Consulta en línea:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

5 Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Texto vigente. Última reforma publicada en el DOF del 21 de junio de 2018. Consulta en línea:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2020.

Diputado Jorge Alcibíades García Lara (rúbrica)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 17 de marzo de 2022	Sesión 21 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....

79

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 14 de abril de 2020, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por el Diputado Jorge Alcibíades García Lara, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. LXV
711
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número **7111**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente señala en su exposición de motivos que la gravedad de la pandemia mundial del virus SARS-Cov2 (Covid-19) ha tenido efectos más allá de los estrictamente relacionados con la salud; la principal afectación se ha reflejado, sin duda alguna, en el sistema económico y financiero global; asimismo, ha provocado cambios importantes en los hábitos de la sociedad de todos los países que la enfrentan.

Refiere que paulatinamente en la medida en que se van incrementando los casos de contagios, además del cúmulo de información, de la que un porcentaje considerable es falsa, incompleta o tendenciosa, se va registrando otro tipo de problemas, como son los relacionados con la violencia intrafamiliar y actos de discriminación.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Considera que la pandemia del virus SARS-Cov2 (Covid-19) llegó a México a principios de este año después de haberse originado en China. “El 28 de febrero [de 2020] se confirmó el primer caso en México, en un masculino de 35 años de la Ciudad de México, que contaba con antecedente de viaje a Italia”. De acuerdo con información oficial, de la Secretaría de Salud, hasta el 10 de abril de ese mismo año, en México se registraban 3 mil 844 casos confirmados de contagio y 233 defunciones por Covid-19.

Reflexiona que el crecimiento exponencial de este virus ha generado una evidente alteración en la conducta social, empezando por la recomendación de las autoridades del confinamiento en los hogares, la cual en muchos casos, no se lleva a cabo por distintas razones; la tensión colectiva que existe por la situación económica que se refleja principalmente en la afectación a los sectores económicos de servicios, comercial, industrial y agropecuario, lo que ha derivado en una considerable pérdida de empleos en todo el país.

Asimismo, advierte que los casos de discriminación relacionada con el virus SARS-Cov2 (Covid-19) se registran en diversos órdenes, que van desde el rechazo hasta la agresión física a personal médico y de enfermería; se observa también el repudio a quienes han sido diagnosticados con el virus SARS-Cov2 (Covid-19), aun cuando hayan sido dados de alta y, además de este repudio social, enfrentan amenazas de despido en sus centros de trabajo.

De igual manera, indica que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha señalado que, del 19 de marzo al 5 de abril del mismo año, se habían recibido 32 quejas de ciudadanos que fueron víctimas de discriminación a raíz de la pandemia del coronavirus.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Del mismo modo, estima que, el nivel de afectación que en breve tiempo ha tenido la pandemia en otros ámbitos, como es la discriminación, exige una profunda y amplia revisión del andamiaje jurídico en varias ramas de nuestra legislación y, por supuesto, de otras partes del mundo.

En ese orden de ideas, el Diputado proponente considera que el tema de la salud se aborda de manera enunciativa, tanto en el texto constitucional como en el ordenamiento legal reglamentario.

Desde el punto de vista del proponente, no se prevén los casos en que una persona pueda ser discriminada por motivos de salud que hayan sido ya atendidos y superados de conformidad con las disposiciones médicas correspondientes.

Discurre que no solamente debe evitarse la discriminación por motivos de problemas de salud ya superados; los antecedentes de cualquier enfermedad o contagio adquirido que haya sido atendido y curado por ningún motivo deben motivar actos de discriminación.

Concluye que, el propósito de su iniciativa es establecer expresamente en la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, que se considere el concepto de antecedentes de salud como un factor de discriminación.

Asimismo, propone adicionar diversas fracciones del artículo 9 de la citada Ley, para que se considere discriminación negar la prestación de servicios financieros a personas por motivos de sus antecedentes de salud, y difundir sin consentimiento los antecedentes de salud de una persona, así como adicionar que se considera

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

también discriminación estigmatizar y negar derechos a personas por sus antecedentes epidemiológicos.

El Diputado propone reformar la fracción III del artículo 1º y las fracciones XXX a XXXII del artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en los siguientes términos:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de antecedentes, necesidades y problemas de salud o</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

<p>genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>(...)</p> <p>IV. a X. (...)</p>	<p>jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>(...)</p> <p>IV. a X. (...)</p>
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;</p> <p>XXIII. a XXXIV. (...)</p>	<p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivos de sus antecedentes de salud;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre sus antecedentes y su condición de salud;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, o con antecedentes epidemiológicos ;</p> <p>XXIII. a XXXIV. (...)</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción VI, numeral 2; 82; 85; 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

CUARTA. - En México se han hecho diversas reformas en favor de la protección de los derechos humanos fundamentales. En junio de 2011, se consolidó la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos más importante en la historia de nuestro país, toda vez que reconoce los derechos humanos inherentes a toda persona por el simple hecho de serlo, bajo las siguientes características: son universales, indivisibles, irrenunciables, inalienables, inviolables, acumulativos y progresivos.

Los derechos humanos y sus garantías se consagran desde el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo que hace específicamente al tema de discriminación, la reforma de 2011 al artículo 1º resulta sumamente relevante toda vez que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

QUINTA. – El 11 de junio de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1º Constitucional, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

El artículo 1º, fracción III de la Ley en comento, define el concepto de "Discriminación" como: *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo".*

Por otra parte, el documento intitulado "*El derecho a la no discriminación*" publicado en julio de 2018 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se abunda en reflexiones sobre el tema, haciendo referencia a la discriminación como un "*fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente.*"

También se concibe como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Si bien es cierto que todas las personas pueden ser objeto de discriminación; también lo es que aquellas personas que se encuentran en situación de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.

En la Observación General No. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el párrafo 12, se señaló que la discriminación contra algunos grupos subsiste, es omnipresente, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros.

SEXTA. - Esta Comisión coincide plenamente en la necesidad de fortalecer el derecho a la no discriminación, con el fin de que todas las personas gocen de todos los derechos humanos característicos de las sociedades democráticas, con el objetivo de adicionar a las categorías protegidas de discriminación los antecedentes, necesidades y problemas de salud; así como agregar a las conductas consideradas como discriminación: negar la prestación de servicios financieros por motivos de antecedentes de salud; difundir sin consentimiento los antecedentes de salud de una persona; y estigmatizar o negar derechos a las personas con antecedentes epidemiológicos.

Toda vez que su aprobación resultaría congruente con lo dispuesto el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que prohíbe toda discriminación basada en las categorías protegidas reconocidas en ella, entre las que se encuentran “las condiciones de salud” y “cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

libertades de las personas”; así como las reconocidas por los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Igualmente, sería congruente con los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la CPEUM que reconocen el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales y de la información relacionada con su vida privada. Además, sería consecuente con los artículos 3, fracción X; 7 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establecen como regla general que no podrán tratarse los datos personales sensibles, entre los que se encuentra el estado de salud presente o futuro de las personas, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

También sería acorde con los artículos 3, fracción VI; y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que dispone que todo tratamiento de datos personales, incluidos los relacionados con el estado de salud, presente y futuro de las personas, estará sujeto al consentimiento expreso de su titular. De igual modo, su aprobación sería coherente con el criterio esgrimido en la resolución 4/2020 “Derechos Humanos de las Personas con COVID-19” (2020) en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que los Estados parte, como México, en cumplimiento de sus obligaciones deben reconocer y reafirmar la dignidad humana, y eliminar la discriminación, adoptar medidas que hagan frente a la estigmatización y discriminación que viven las personas a quienes se les asocia con el virus del SARS-CoV2 (Covid-19).

El Comité Internacional de Bioética (CIB) de la UNESCO y la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) de la UNESCO reafirman el reconocimiento de nuestras responsabilidades colectivas en materia de protección de las personas vulnerables y la necesidad de evitar toda forma de estigmatización y discriminación, tanto verbal como física.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

SÉPTIMA. – Cabe señalar, que el artículo 404 de la Ley General de Salud establece una serie de medidas de seguridad sanitaria, entra las que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, el aislamiento, la cuarentena, la suspensión de trabajos o servicios, el uso de cubrebocas y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud, siendo de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en dicho artículo.

De dicho precepto se infiere que la exigencia del cumplimiento de tales medidas de seguridad sanitaria, de ninguna forma puede interpretarse como un acto discriminatorio, ya que existe una causa de fuerza mayor que justifica su implementación.

Con el objeto de abonar a la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas, esta Comisión dictaminadora propone realizar modificaciones en lo particular a los artículos referidos en la Iniciativa en análisis:

Sustituir, en el artículo 1 fracción III de la LFPED, la categoría protegida propuesta de “antecedentes, necesidades y problemas de salud” por **“condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra”**.

Lo anterior, con la finalidad de evitar el uso de términos como “problemas”, que lejos de evitar la discriminación, favorecerían la estigmatización de las personas con alguna condición de salud. Además, la inclusión de una categoría protegida amplia, como la “condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra”, contribuiría al robustecimiento de la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

protección contra la discriminación, debido a que en ella se engloba toda circunstancia, necesidad o antecedente de salud que tenga una persona, independientemente de que se trate de una situación temporal o una condición vida. Por lo que quedarían comprendidas, entre otras, las situaciones producidas por el SARS-CoV2 (Covid-19).

Adicionalmente, su adopción abonaría a dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano con la ratificación de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada por la Organización de Estados Americanos el 05 de junio de 2013, y en vigor para México desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de febrero de 2020. Particularmente las contenidas en los artículos 1 y 7 que prohíben expresamente la discriminación motivada por la condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra, e instruyen a los Estados parte, como México, a adoptar legislación que prohíba claramente toda conducta discriminatoria o de intolerancia que esté basada en dicha categoría.

Modificar la redacción de la fracción XXX del artículo 9 de LFPED, que reconoce como discriminación: "Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivos de sus antecedentes de salud". Sugiriendo concretamente:

Sustituir la frase "por motivos de sus antecedentes de salud" por **"por motivo de la condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra de la persona"**.

La inclusión de la categoría "condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra" como un motivo de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

discriminación, brindaría un espectro de protección más amplio a las personas, en virtud de que en ella se engloban todas las circunstancias de salud posibles sin que se requiera señalar su temporalidad o causas.

Además, contribuiría a la armonización de la LFPED con los artículos 1 y 7 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que reconoce y prohíbe todo tipo de discriminación motivada por la condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

Modificar la redacción de la fracción XXXI del artículo 9 de LFPED, que reconoce como discriminación: “Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre sus antecedentes y su condición de salud”.

Concretamente se sugiere sustituir la frase “sus antecedentes y su condición de salud” por **“su condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante; o sobre cualquier otro dato personal sensible”**.

Ello con la finalidad de brindar una protección amplia a las personas que son objeto de discriminación, violencia o intolerancia, como consecuencia de la difusión de sus datos personales sensibles que comprenden no sólo la condición de salud, sino su información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y orientación sexual, sin su consentimiento, tal como lo disponen los artículos 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3 fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Modificar la redacción de la fracción XXXII del artículo 9 de la LFPED que reconoce como discriminación: “Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o con antecedentes epidemiológicos”.

Concretamente, se sugiere sustituir la frase “o con antecedentes epidemiológicos” por **“o con cualquier condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, o psíquica incapacitante”**.

Lo anterior, con la finalidad de que la prohibición de estigmatizar o negar derechos abarque todas las circunstancias de salud que podría vivir una persona que, como ha sido señalado anteriormente, estarían englobadas dentro de la categoría protegida de condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra, reconocida por el artículo 1 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Evitando con ello, además, que se precisen, a modo de catálogo, cada una de las condiciones existentes.

OCTAVA. - Esta Comisión dictaminadora presenta un cuadro comparativo en el que se pueden advertir las modificaciones que se proponen realizar respecto de la Iniciativa en análisis:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la	Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados	Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p>	<p>Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de antecedentes, necesidades y problemas de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otro motivo;</p>
--	---	---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

(...) IV. a X. (...)	(...) IV. a X. (...)	(...) IV. a X. (...)
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;</p> <p>XXIII. a XXXIV. (...)</p>	<p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivos de sus antecedentes de salud;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre sus antecedentes y su condición de salud;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, o con antecedentes epidemiológicos ;</p> <p>XXIII. a XXXIV. (...)</p>	<p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, o con cualquier condición de salud física o mental;</p> <p>XXIII. a XXXV. (...)</p>

Y finalmente, en razón de técnica legislativa y en relación con el orden de las fracciones correspondientes al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, resulta relevante mencionar que el 22 de noviembre de 2021, se

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, mediante el cual se recorrieron las fracciones; por lo tanto la fracción XXXIV a la fecha en que se presentó la iniciativa en análisis, ahora corresponde a la fracción XXXV.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 1 y las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

I. y II. ...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

salud **física o mental**, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

...

IV. a X. ...

Artículo 9. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores **o por motivo de la condición de salud física o mental**;

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición **y antecedentes** de salud **física o mental**, **o sobre cualquier otro dato personal sensible**;

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, **o con cualquier condición o antecedentes de salud física o mental**;

XXIII. a XXXV. ...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de febrero del 2022.

23-03-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 471 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 17 de marzo de 2022.

Discusión y votación 23 de marzo de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 23 de marzo de 2022

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Tiene el uso de la palabra, para fundamentar a nombre de la comisión, la diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez, hasta por cinco minutos.

La diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en nuestro país, la discriminación continúa siendo un problema que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de muchas personas. Si bien la reforma constitucional de 2011 estableció la prohibición de todo tipo de discriminación, es importante que dicho principio se encuentre expresamente reforzado en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de evitar omisiones legislativas e inhibir cualquier práctica discriminatoria.

En este orden de ideas, el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos que hoy presentamos está encaminado a subsanar dichos vacíos legales con el propósito de fortalecer el derecho a la no discriminación y para que todas las personas gocen de todos los derechos humanos, como debe acontecer en las sociedades democráticas.

Es innegable que cualquier persona puede ser objeto de discriminación y también es cierto que aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.

Por ejemplo, durante esta pandemia por covid-19, aunado a las dificultades de salud y del sistema económico y financiero a nivel global se han percibido conductas consideradas como discriminatorias, que van desde negar un servicio de salud, hasta el rechazo y la exclusión por motivos de salud.

Si bien el tema de la salud se aborda de manera enunciativa tanto en el texto constitucional como en ordenamiento legal reglamentario, no se prevén los casos en que una persona pueda ser discriminada por motivos de salud que ya hayan sido atendidos y superados de conformidad con las disposiciones médicas correspondientes.

Así pues, este proyecto de dictamen tiene por objeto considerar como discriminación las siguientes hipótesis normativas. Uno, negar la prestación de servicios financieros por motivo de la condición de salud física o mental. Dos, difundir sin consentimiento de las personas agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental. Tres, estigmatizar y negar derechos a personas con cualquier condición de salud física o mental.

Compañeras y compañeros, la aprobación de esta propuesta será congruente con lo dispuesto por el artículo 1o. constitucional que prohíbe toda discriminación basada en las categorías protegidas, reconocidas en ella, entre las que se encuentran las condiciones de salud y cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Asimismo, será congruente con los artículos 6o., y 16 de nuestra Carta Magna, en la que se reconoce el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales y de la información relacionada con su vida privada.

También resulta acorde al espíritu de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y a nivel internacional su aprobación es coherente con los criterios emitidos en la materia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Compañeras y compañeros legisladores, en nuestras manos está la oportunidad de brindar la protección más amplia a las personas que son objeto de discriminación, de violencia o intolerancias, así como la posibilidad de evitar su estigmatización, la difusión de sus datos personales sensibles que comprenden la condición de salud y su información genética, sin su consentimiento, y que se les nieguen servicios médicos y financieros por sus antecedentes o condición de salud física y mental.

Por lo antes expuesto y para hacer de México una nación que viva su historia con cero discriminación, es que esta Comisión de Derechos Humanos solicita su voto a favor. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Se concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, a la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Taygete Irisay Rodríguez González: Muy buenas tardes. Con la venia de la Presidencia. Diputadas y diputados, compañeros, el dictamen que hoy se somete a consideración de esta honorable asamblea fue propuesto por mi compañero Jorge García Lara, quien fuera diputado de Movimiento Ciudadano durante la legislatura pasada.

La discriminación es toda aquella distinción, exclusión, restricción que con intención o sin ella tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades de cualquier persona.

En México, desgraciadamente la discriminación es una práctica muy cotidiana. Los motivos por los que se discrimina son múltiples y diversos, los principales son la apariencia, las creencias religiosas, la manera de hablar, la clase social y el sexo, la orientación sexual o incluso el estado de salud.

De acuerdo con la Encuesta nacional sobre discriminación en el 2017, más de 16 millones de mexicanos declararon haber sido discriminados en algún momento, principalmente en atención médica, en apoyos sociales, en atención en oficinas de gobierno, en educación y en trabajo.

Esto significa que más del 10 por ciento de la población mexicana ha sido discriminada en estos entornos mencionados, la discriminación afecta en mayor medida a los sectores más vulnerables de la sociedad y la discriminación por motivos y antecedentes de salud trasgrede directamente el derecho a la dignidad humana.

La iniciativa cuyo dictamen se somete a consideración de este pleno, tiene el propósito de establecer de manera expresa en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que se considere como factor de discriminación el antecedente de salud física o mental de cualquier persona.

Es decir, buscamos que la historia médica de una persona no pueda ser usada para negar los derechos de ninguna persona. Esta propuesta también busca que de manera específica se consideren como factores de discriminación estigmatizar y negar derechos a no conceder la prestación de servicios financieros a las personas por motivo de su condición de salud mental o física, también se rechaza que esta información sea difundida sin el consentimiento del agraviado.

Esta propuesta es de suma relevancia ya que la discriminación por motivos de salud es una muy constante en nuestro país. Por mencionar aquí un ejemplo de un caso, Armando participó en un proceso de selección con la Aerolínea Volaris, y acreditó todas y cada una de las etapas del proceso de reclutamiento.

Sin embargo, cuando se realizaron los exámenes médicos se le aplicó una prueba de VIH que, por cierto, fue sin su consentimiento, el resultado de esta prueba fue positivo y fue enviado de manera directa a la aerolínea sin que estuviera enterado Armando, la cita para la firma de su contrato fue cancelada.

Cuando Armando preguntó por qué no fue contratado, pero sus compañeros sí, la respuesta de la aerolínea fue que existían aspectos técnicos profesionales con los cuales él no cumplía. No obstante, él se había graduado con honores y resulta claro que al parecer el VIH/Sida fue el verdadero impedimento para ser contratado. Su estado de salud fue considerado más importante que las capacidades.

En la bancada naranja no queremos que ninguna historia de ese tipo se vuelva a repetir. Historias como las de Armando tienen que quedar en el pasado. Por ello, vamos a seguir impulsando propuestas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos, porque los derechos humanos no deberían de pedirse, deben de ejercerse y es nuestra labor como legisladoras y legisladores. Es cuanto. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, procederemos a recoger el voto de viva voz a las y los diputados que no pudieron emitirlo.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Círrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Rafael Hernández Villalpando, de Morena, vía Zoom.

El diputado Rafael Hernández Villalpando (vía telemática): Villalpando, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Olga Zulema Adams Pereyra, de Morena, vía Zoom.

La diputada Olga Zulema Adams Pereyra (vía telemática): Adams Pereyra Olga Zulema, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Julieta Kristal Vences, de Morena, vía Zoom. Diputada Julieta Vences, de Morena, vía Zoom. Está desconectada. Diputado Héctor Armando Cabada, de Morena, vía Zoom. Diputado Armando Cabada.

El diputado Héctor Armando Cabada Alvidrez (vía telemática): Diputado Héctor Armando Cabada Alvidrez, de la fracción parlamentaria de Morena, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Merary Villegas, de Morena. Sonido a la curul de la diputada Merary Villegas. Ya tiene sonido.

La diputada Merary Villegas Sánchez (desde la curul): Merari Villegas, de Morena, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Brenda Ramiro Alejo, de Morena, diputada. Sonido a la curul de la diputada Brenda Ramiro.

La diputada Brenda Ramiro Alejo (desde la curul): Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Krishna Karina Romero Velázquez, del PAN. Diputada Krishna Karina Romero Velázquez, del PAN. Sonido en la curul de la diputada Krishna Karina.

La diputada Krishna Karina Romero Velázquez (desde la curul): Krishna Romero, Partido Acción Nacional, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del PAN. Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del PAN.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar (desde la curul): No me daban sonido, presidente. A favor, gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada María Elena Pérez, del PAN.

La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño (desde la curul): Diputado Gutierrez, ya le pedí, soy María Elena Pérez-Jaén Zermeño, del Partido Acción Nacional, a favor. Ya le pedí que soy María Elena Pérez-Jaén Zermeño. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada, no hay ninguna petición en ese sentido. Y le pido que se dirija con respeto a esta Presidencia. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Círrrese la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 471 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 471 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 65-II-4-0701
Exp. No. 7111/4a. LXIV

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con número CD-LXV-I-2P-081, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022.



Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

RECIBIDO

2022 MAR 24 PM 5 59

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002266



M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 1 y las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

I. y II. ...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud **física o mental**, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

...

IV. a X. ...

Artículo 9. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores **o por motivo de la condición de salud física o mental;**

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición **y antecedentes** de salud **física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental;

XXXIII. a **XXXV.** ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

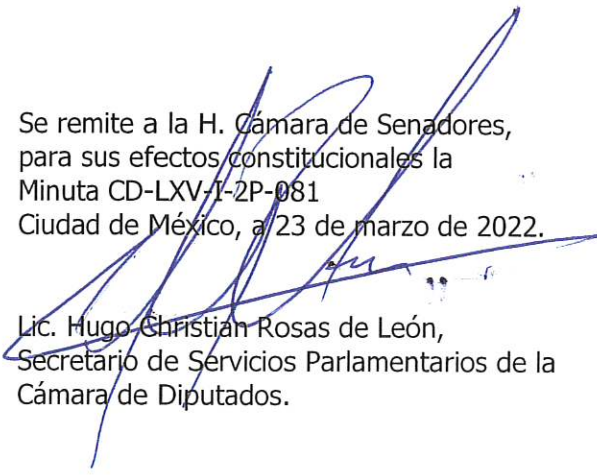
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022.




Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-I-2P-081
Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones VIII y XIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 150 numeral 3, 166, 174, 177 numeral 1, 182, 183, 188, 190, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, se presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.
- II. En el apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se sintetiza el objeto del proyecto de decreto presentado y la voluntad de la colegisladora.
- III. En el apartado de "**Consideraciones**", estas Comisiones realizan un análisis técnico y jurídico pormenorizado del proyecto de decreto propuesto, con el objetivo de valorar su viabilidad o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes.
- IV. En el apartado de "**Decreto**", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la presente Minuta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el día 14 de abril de 2020, el Diputado Jorge Alcibíades García Lara del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa que reforma los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.
2. En sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2022, el Dictamen correspondiente fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, remitiéndose en misma fecha al Senado de la República como Cámara revisora, en los términos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta del oficio número: DGPL 65-II-4-0701 de la Cámara de Diputados, mediante el cual se recibió la Minuta de referencia.
4. En fecha 23 marzo de 2022, mediante oficio No. DGPL-2P1A.-1150, se dio turno a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen, propone reformar los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LFPED), para adicionar diversos conceptos que permitan una amplia protección a las personas en relación con la discriminación por motivos de salud.

La colegisladora plantea que el tema de la salud, muchas veces, se aborda de manera únicamente enunciativa, tanto en el texto constitucional como en los cuerpos normativos secundarios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

No obstante, considera mínima la atención que se le da a los muchos casos de personas que ven menoscabados sus derechos o el acceso a éstos, al ser discriminadas por motivos de salud, en muchos casos incluso, por problemas ya superados.

La Cámara de origen argumenta que con la reforma al artículo 1, se incluirá explícitamente en la definición de discriminación, las condiciones de salud física o mental y que, con las adiciones al artículo 9 de la LFPED, se considerará discriminación el negar la prestación de servicios financieros por motivos de salud previos o actuales, así como el difundir sin su consentimiento los antecedentes de salud.

La importancia de realizar estas reformas reside principalmente en la búsqueda de una democracia plena que genere sentidos de convivencia apropiados para una sociedad en la que todos sus habitantes se consideren y sean tratados como iguales, por lo que su actualización, de conformidad con el contexto social, resulta óptima.

La Cámara de origen argumenta que, el acceso y ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa nacional debe ser para toda la población, ya que la desigualdad es un problema persistente en la sociedad.

Con base en lo anterior, sostiene que se debe hacer efectiva y no restrictiva por una condición de salud, la participación de todas las personas en la vida política, económica, y social del país,

En ese sentido, la Cámara de Diputados considera que es obligación del Estado mexicano tomar las acciones y medidas para proteger y garantizar el derecho humano a la no discriminación, garantizando que se respeten los derechos de todas y todos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda de este Senado de la República, son competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 135, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. Las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas, coincidimos con los argumentos expuestos por la colegisladora, en relación con la importancia que reviste el que la legislación nacional sea clara y enfática en prohibir la discriminación por cualquier motivo, haciendo especial énfasis en las condiciones de salud.

TERCERA. En ese tenor, es fundamental destacar lo establecido en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) que establece:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

*humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*¹

El Estado mexicano reconoce un amplio espectro de derechos humanos, así como la obligación de garantizar el acceso a toda la población a los medios de protección de éstos. Por su parte, en el párrafo quinto se especifica que la discriminación por discapacidades o estado de salud queda prohibida.

CUARTA. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que distinguir, excluir o tratar diferente a cualquier persona, no tiene justificación.²

QUINTA. Es importante recordar que la discriminación es la manifestación concreta, individual, grupal o colectiva de negación del principio de igualdad y constituye uno de los mayores obstáculos para alcanzar plenitud en el disfrute de los derechos humanos. La importancia del derecho de igualdad consiste en que garantiza derechos equitativos, con lo que favorece el desarrollo igualitario de la sociedad, por lo que constituye un pilar de la teoría de los derechos humanos.

SEXTA. La Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, firmada y ratificada por el Estado mexicano en 2019, reconoce en sus artículos 1 y 4, “la condición de salud física, mental o la psíquica incapacitante, como categoría protegida de discriminación, e insta a los Estados parte a tomar todas las medidas jurídicas para prohibir y erradicar actos de manifestación e intolerancia”.³

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 28 de mayo de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (A-69), Organización de Estados Americanos, La Antigua, Guatemala, 2013.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

SÉPTIMA. La LFPED se promulgó en junio de 2003 y es reglamentaria del quinto párrafo del artículo 1º de la CPEUM; tiene como principal objetivo prevenir y eliminar todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona y promover la igualdad de oportunidades. Establece que una de las obligaciones del Estado mexicano es garantizar el acceso a los derechos humanos sin discriminación alguna.

OCTAVA. La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (**ENADIS**)⁴, realizada por INEGI y CONAPRED, en conjunto con la CNDH y la UNAM, señala que el 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el último año. Los motivos más frecuentes de discriminación son la apariencia, las creencias religiosas y el género para las mujeres; en tanto que para los hombres son la apariencia, la manera de hablar y la edad.

Al respecto, la ENADIS señala que han sido discriminadas:

- El 58.3% de las personas con discapacidad, a causa de su condición.
- El 20.2% de la población mayor de 18 años, declaró haber sido discriminada en el último año por alguna característica o condición personal; el peso o estatura, las creencias religiosas y la edad, son los principales motivos.

NOVENA. Adicionalmente, resulta importante recordar lo expresado en julio de 2017 por Jim Campbell, Director del Departamento de Personal Sanitario de la Organización Mundial de la Salud (**OMS**), por Gottfried Hirnschall, Director del Departamento de VIH/Sida y del Programa Mundial contra la Hepatitis de la OMS y por Veronica Magar, Jefa del Equipo para la Transversalización del Género, la Equidad y los Derechos Humanos de la

https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20se%20comprometen,civil%20o%20penal%2C%20seg%C3%BAn%20corresponda.

⁴ Encuesta Nacional sobre Discriminación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017.

<https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos Segunda, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

OMS⁵: “La discriminación en la atención sanitaria está tristemente extendida en todo el mundo y adopta muchas formas. Supone una violación de los derechos humanos más fundamentales y afecta tanto a los usuarios de los servicios de salud como a los trabajadores sanitarios, sobre la base de cuestiones como el origen étnico, la orientación sexual, los estereotipos de género nocivos, la situación de asilo o migración, los antecedentes penales y otros prejuicios y prácticas.”

DÉCIMA. La Observación General 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (**Comité DESC**), señala que la discriminación contra algunos grupos subsiste, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas jurídicas o prácticas sociales.

DÉCIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas, consideran oportuna y favorable la reforma contenida en el instrumento a estudio, observando lo establecido en el artículo 4º de nuestra Constitución Política, en cuanto a la importancia de la incorporación de una perspectiva que erradique la discriminación y promueva la convivencia plena en condiciones de igualdad entre todas las personas, particularmente aquellas que por sus condiciones de salud han visto minimizados sus derechos.

En consecuencia y toda vez que la Minuta turnada por la Cámara de Diputados acrecienta el espectro de protección de los derechos humanos en nuestro país y coadyuva con el compromiso de mejorar los instrumentos existentes para cumplir con los mandatos constitucionales y los compromisos internacionales se considera pertinente su aprobación.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación y el texto aprobado por la colegisladora en la Minuta:

⁵ Poner fin a la discriminación en los centros de atención sanitaria, Organización Mundial de la Salud, 2017. <https://apps.who.int/mediacentre/commentaries/discrimination-health-care/es/index.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación

Texto vigente	Propuesta de la Minuta
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

<p>apariciencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>religión, la apariciencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA,</p> <p>XXXIII. a XXXV. ...</p>	<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental;</p> <p>XXXIII. a XXXV. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas consideran relevante **APROBAR** la Minuta objeto del presente dictamen **EN SUS TÉRMINOS** y se somete a consideración del Pleno de este Senado de la República el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 1 y las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

I. y II. ...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud **física o mental**, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

IV. a X. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXIX. ...

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores **o por motivo de la condición de salud física o mental;**

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición **y antecedentes** de salud **física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;**

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, **o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental;**

XXXIII. a XXXV. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, a los 26 días del mes de abril de 2022

27-04-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 109 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 27 de abril de 2022.

Discusión y votación 27 de abril de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 27 de Abril de 2022**

Tenemos ahora la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario pág. 247)

A este dictamen le dimos primero lectura hace unos momentos. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar la segunda lectura y ponerlo a discusión de inmediato.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias. Entonces está a discusión el dictamen.

Consulto si hay reservas.

En virtud de que no hay oradoras ni oradores registrados ni propuestas de modificación, la votación nominal en lo general y en lo particular en los términos del dictamen se realizará una vez que concluya la discusión de los dictámenes de estas comisiones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Ahora tenemos la votación de un dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para la erradicación de la discriminación por condición física o mental.

En virtud de que no se tiene anuncio de artículos reservados para su discusión en lo particular realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto en los términos del dictamen. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Ábrase el sistema, por dos minutos.

VOTACIÓN

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: ¿El sentido de su voto, Senadora Covarrubias? Gracias, se registra.

Senadora Martha Guerrero, se registra su voto a favor.

Consulta a la Asamblea si alguna Senadora o Senador falta de emitir su voto, sigue abierto el sistema.

Son 107 votos a favor, más el de la Senadora Covarrubias y el de la Senadora Martha Guerrero, 109 votos a favor, con cero abstenciones y cero en contra.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para la erradicación de discriminación por condición física o mental. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 1 y las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

I. y II. ...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

...

IV. a X. ...

Artículo 9.- ...

I. a XXIX. ...

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental;

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental;

XXXIII. a XXXV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.